



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020.-

Visto el expediente caratulado **"Bonificación adicional por título - Albarracín Leticia"**, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la escribiente auxiliar Leticia María Albarracín, quien se desempeña en el Juzgado Federal n° 1 de Córdoba, solicita que se le liquide la bonificación adicional en virtud de su título de arquitecta -fs. 4/5-.

2°) Que esta Corte no encuentra razonable sostener que los conocimientos adquiridos por la peticionaria sean de aplicación a las tareas específicas que realiza en el referido tribunal de justicia. Además, que el adicional por título presume la regularidad de un pago mensual por tareas igualmente regulares y habituales, circunstancias que no se aprecian en el presente caso, ante las situaciones de excepción descriptas, según surge de lo manifestado por la interesada a fs. 5 y lo informado por el magistrado del citado juzgado a fs. 7 (conf. arg.

resoluciones nros. 41/95, 2404/96, 129/01, 1237/01 y 1696/01, entre otras).

3°) Que, en consecuencia, no corresponde acceder a lo solicitado, toda vez que no se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por la acordada n° 39/85 -modificada por acordada n° 21/11-, (conf. resoluciones nros. 1690/15 y 2770/19, entre otras).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-